



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10699448
EXP. N°	07179530



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 309 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 19 JUN 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El Informe Técnico N° 288-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 18 de junio de 2026; Informe Técnico N° 1430-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 11 de junio de 2026; Informe Técnico N° 120-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, con fecha de recepción 11 de junio de 2026; Carta N° 066-2026/NAVA/RC-CSCV1, con fecha de recepción 29 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 045-2026/RVBV/JS/CSCV1, con fecha de recepción 28 de mayo de 2026; Carta N° 091-2026/CIV-EJ con fecha de recepción 25 de mayo de 2026; Informe N° 049-2026-CIV/CMD de fecha de recepción 25 de mayo de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



Gobierno Regional Junín

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, con fecha 22 de noviembre de 2024, suscribieron el Contrato N° 348-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN" CUI N° 2224222, por un monto de S/ 108,482,869.58 y un plazo de 600 días calendario;

Que, mediante Carta N° 091-2026/CIV-EJ con fecha de recepción 25 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, presenta a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, en el que indica que se ha configurado la causal de ampliación de plazo contractual prevista en el numeral 205.6 del Reglamento, toda vez que la Entidad no emitió ni notificó la resolución de autorización de ejecución del Adicional de Obra N° 01 dentro del plazo legal de doce (12) días hábiles, cuyo vencimiento operó el 02 de abril de 2026. Asimismo indica que la cuantificación de la presente ampliación de plazo N° 04 asciende a cincuenta y un (51) días calendario acumulados desde el 03 de abril de 2026 hasta la fecha de presentación del informe, 23 de mayo de 2026, sin perjuicio de los días adicionales que continúen generándose hasta que la Entidad cumpla con emitir y notificar la resolución de autorización de ejecución del Adicional de Obra N° 01 y acredite la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante Carta N° 066-2026/NAVA/RC-CSCV1, con fecha de recepción 29 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1, en referencia al Informe Técnico N° 045-2026/RVBV/JS/CSCV1 suscrito por el Jefe de Supervisión, remite el pronunciamiento con respecto a la ampliación de plazo N° 04, señalando que no existe anotación del inicio y fin de la causal invocada, no existiendo medio formal que permita verificar la ocurrencia de la duración y culminación de la causal





Gobierno Regional Junín

alegada; no existe afectación a la ruta crítica, debido a que no se ha adjuntado el análisis técnico de ruta crítica; y se advierte que la solicitud presentada ha sido formulada como ampliación de plazo N° 04, dicha numeración no guarda correlación ni corresponde técnicamente a lo solicitado, por ello opina declarar IMPROCEDENTE, dicha solicitud;

Que, con Informe Técnico N° 1430-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 11 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 120-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 04 por 51 días calendario, determinando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

4.1.2. POSICIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

✓ Causal

El contratista ejecutor de obra, en la solicitud de ampliación de plazo N° 04, se basa en el considerando previsto en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista generados por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de la ejecución de la prestación de adicional de obra N° 01.

✓ Análisis de solicitud y verificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos para solicitar una ampliación de plazo.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe cumplir ciertas condiciones establecidas en la ley y su reglamento de la ley de contrataciones del estado, la cual detallamos a continuación.

Descripción	Medio probatorio	Fecha registrada	Fecha programada	Comentario
Anotaciones de Inicio de Causal	Sin evidencia		03/04/2026	(NO CUMPLE) el inicio de causal de ampliación se registra el mismo día en que se produce la circunstancia acaecida la cual modifica la ruta crítica.
Anotaciones de Fin de Causal	Sin evidencia		23/05/2026	(NO CUMPLE) el final de causal de ampliación se registra el mismo día en que culmina la circunstancia.
Presentación de la solicitud de ampliación dentro del Plazo	CARTA N° 091-2026/CIV-EJ CARTA N° 092-2026/CIV-EJ	25/05/2026 27/05/2026	07/06/2026	(CUMPLE PARCIALMENTE) el contratista o su representante legal solicita, cuantificar y sustenta su solicitud de ampliación de plazo presentando al supervisor de obra dentro de los plazos, sin embargo, la copia de dicha solicitud es presentado a la entidad fuera de los plazos, incumpliendo el procedimiento establecido en el RLCE
Opinión de la supervisión de obra en relación a la solicitud de ampliación de plazo	CARTA N° 066-2026/NAVA/RC-CSCV1	29/05/2026	01/06/2026	(CUMPLE) el CONSULTOR SUPERVISOR DE OBRA cumple en presentar a la entidad su pronunciamiento dentro de los plazos

NOTA:

Anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo.

Por lo tanto, del cuadro anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que el incumplimiento de las actuaciones antes mencionadas determinará la improcedencia de la ampliación de plazo, independientemente de si el número de días solicitado por el contratista





Gobierno Regional Junín

se encuentra justificado de conformidad con las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento.

Por lo expuesto, en los párrafos anteriores, en CALIDAD DE COORDINADOR DE OBRA, es preciso mencionar que el contratista de obra, transgredió los plazos establecidos en el artículo 198.1 al no haber asentado en cuaderno de obra el inicio y final de la circunstancia que a su criterio modifica la ruta crítica. En ese sentido; corresponde precisar que, en el presente caso, NO SE CUMPLE, con la condición expuesta en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE,

- ✓ Finalmente, respecto de la solicitud de Ampliación de plazo N° 04, precisamos que la presente solicitud ha sido denominada por el contratista de obra y tramitada por la supervisión de obra como ampliación de plazo N° 04 hecho que es advertido por el supervisor de obra. Por lo tanto, ratificamos en advertir un error material en la correlatividad numérica empleada por el contratista de obra, toda vez que no obran en los registros de la entidad solicitud correspondiente a la ampliación de plazo N° 03.

4.4.4 POSICIÓN DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

- Luego de evaluar el pronunciamiento de la supervisión de obra, esta instancia **ENCUENTRA CONFORME** los argumentos emitidos por la supervisión de obra (sustento técnico y legal) el cual conlleva a **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 04.
- Esta instancia **ACOGUE** en todos los extremos lo mencionado por el coordinador de obra a través del **INFORME TÉCNICO N° 120 -2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR**, el cual valida y complementa el sustento técnico legal para denegar la ampliación de plazo N° 04, resaltando que el **CONTRATISTA DE OBRA INCUMPLE** lo establecido según numeral 198.1 del RLCE, el mismo que conlleva en **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04**.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 La supervisión de obra **CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1**, como garante de los recursos públicos y en cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales **EMITE SU PRONUNCIAMIENTO** respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 concluyendo lo siguiente:

Esta supervisión opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentado por el Contratista Consorcio Ingeniería Vial es improcedente, por los siguientes motivos:

- No existe anotación del inicio y fin de la causal (incumplimiento del RLCE)
- No existe afectación de la Ruta Crítica (incumplimiento del RLCE)
- Numeración incorrecta.

- 5.2 El coordinador de obra luego de su análisis, evaluación y validación efectuada a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 señala que el contratista de obra, incumple los procedimientos señalados en el artículo 198.1, el mismo que son detallados líneas arriba.

- 5.3 Por los sustentos expuestos según pronunciamiento de la supervisión de obra, así como también de la opinión del coordinador de obra. Esta instancia **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 04, contabilizados por el contratista por 51 días calendarios, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente permanece inalterable.

- 5.4 Precisar que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 04, por error material incurrido por el contratista de obra, el mismo que fue advertida por la supervisión de obra respecto de la nomenclatura correlativa, se deja constancia que no obran en los registros de la entidad la solicitud correspondiente a la ampliación de plazo N° 03. En ese sentido a fin de garantizar la trazabilidad de la documentación, es necesario continuar con los tramites que correspondan con la nomenclatura señalada por el contratista de obra únicamente para fines de identificación (...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 288-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 18 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por un total de cincuenta y un (51) días calendario, presentada por el contratista mediante Carta N° 091-2026/CIV-EJ, respecto de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN"** con CUI N° 2224222. Lo expuesto, por no haberse verificado el cumplimiento procedimental y probatorio señalado en los artículos 197° y 198° del RLCE (omisión de asiento de inicio y fin de causal, y falta de afectación a la ruta crítica), en estricta conformidad a los fundamentos detallados en el Informe Técnico N° 1430-2026-GRJ/GRI/SGSLO."





Gobierno Regional Junín

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cincuenta y un (51) días calendario, presentada por el **CONSORCIO INGENIERÍA VIAL**; decisión sustentada en que el contratista ha incumplido con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber asentado en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio configuran la causal invocada; verificándose técnicamente, además, que no se ha acreditado fehacientemente la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, manteniéndose inalterable el horizonte temporal del proyecto; lo cual, sumado al error en la numeración correlativa de la solicitud, precisándose que a fin de garantizar la trazabilidad de la documentación se prosigue con el trámite bajo la nomenclatura señalada por el contratista (N° 04) únicamente para fines de identificación, dejándose expresa constancia que no obra en los registros de la Entidad solicitud alguna correspondiente a una Ampliación de Plazo N° 03, constituye en su conjunto el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cincuenta y un (51) días calendario, presentada por el **CONSORCIO INGENIERÍA VIAL** para el Contrato N° 348-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", con CUI N° 2224222, al incumplir lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (omisión de asiento de inicio y fin de causal en el cuaderno de obra y no acreditación de la afectación a la ruta crítica), de acuerdo al sustento del Supervisor y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1430-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al **CONSORCIO INGENIERÍA VIAL**, al **CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1**, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 JUN 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)